



INEAIP

006/2010

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----.

Siendo las catorce horas con doce minutos del día dieciocho de enero de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 137/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

***"VISTOS:** Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

121/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste Consejo General en fecha once de diciembre de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de diciembre de dos mil nueve, este Consejo General emitió resolución definitiva respecto del presente procedimiento de cumplimiento, a través de la cual, determinó la imposición al Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento de Hunucmá, de los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, por ser el responsable de que la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento hasta la presente fecha no haya dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad 121/2009, toda vez que no ha remitido a dicha Unidad la documentación relativa al acta de la última sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Hunucmá. Lo anterior, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, remitiera dicha información a la Unidad referida, y esta pudiera dar cumplimiento a la resolución en comento.

SEGUNDO.- En fecha siete de enero del año en curso, mediante oficio UMAIP/HUN/0012/10, de fecha cuatro del mismo mes y año, el Titular de la Unidad de Acceso informó a este Consejo que el Secretario de la Comuna no le ha informado respecto de la información requerida.

CONSIDERANDOS

Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y por los artículos 8 fracción IV, 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya ha quedado asentado, si bien hasta la presente fecha la Unidad de Acceso no ha dado cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, lo anterior ha sido por motivos ajenos a la misma Unidad, toda vez que la Unidad Administrativa correspondiente, en este caso Secretaria de la Comuna, no le ha remitido la información solicitada, a pesar de habersele requerido en dos ocasiones y de habersele aplicado al Titular de dicha Unidad Administrativa una amonestación pública y un apercibimiento.

TERCERO.- Que el incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día once del mes de diciembre del año inmediato anterior, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resultan aplicables.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento de Hunucmá.

Atendiendo a que es la primera vez que la Unidad Administrativa incurre en este tipo de desacato (a un requerimiento derivado de un recurso de inconformidad); a que la información solicitada, es información clasificada como pública según la Ley de la materia; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta y a la jerarquía del Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento en cuestión, resulta procedente imponer al referido funcionario, una multa de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$2,723.50** (dos mil setecientos veintitrés pesos, con cincuenta centavos moneda nacional).

Independientemente de las sanciones arriba señaladas, el Secretario de la Comuna, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá dar cumplimiento a los requerimientos que le realizara este Consejo en fechas veintiséis de noviembre y once de diciembre del año inmediato anterior, consistentes en remitir a la Unidad de Acceso, la información relativa al última acta de sesión de Cabildo de dicho Ayuntamiento. Por lo que deberá de informar a este Consejo General de dicho cumplimiento, remitiendo las constancias respectivas dentro del término arriba citado, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán lo establecido en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de la materia.

De igual forma, este Consejo le requiere al Titular de la Unidad de Acceso, para que una vez recibida del Secretario de la Comuna la información respectiva, emita una resolución debidamente fundada y

Handwritten initials or signature on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

motivada, que haga del conocimiento del particular a través de su debida notificación, y remita a este Consejo dentro del término de dos días hábiles siguientes de recibida la respuesta del Secretario Municipal, las constancias que acrediten dichas gestiones, ya que en caso de inobservancia al presente requerimiento, se le aplicarán los medios de apremio contemplados en el artículo 56 antes referido.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- *Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión del Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento de Hunucmá, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión. Asimismo, se impone al referido funcionario, una multa de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a la cantidad de **\$2,723.50** (dos mil setecientos veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional), misma que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de octubre del año en curso, en el entendido de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá remitir*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

a la Unidad de Acceso, la información relativa al última acta de sesión de Cabildo, remitiendo a éste Consejo General las constancias respectivas, dentro del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se ajustará a lo previsto en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 34 fracción IX y 56 de la Ley de la materia, se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso, para que una vez recibida del Secretario de la Comuna la información respectiva, emita una resolución debidamente fundada y motivada, que haga del conocimiento del particular a través de su debida notificación, y remita a este Consejo dentro del término de dos días hábiles siguientes de recibida la respuesta del Secretario Municipal, las constancias que acrediten dichas gestiones, ya que en caso de inobservancia al presente requerimiento, se le aplicarán los medios de apremio contemplados en el artículo 56 antes referido

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá y al Secretario de la Comuna de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- De igual forma y con motivo de la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, con las constancias respectivas.

QUINTO.- Requiérase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Hunucmá, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Secretario de la Comuna del Ayuntamiento en cuestión.

7-11-11
G

[Handwritten signatures and initials]



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEXTO.- Dese cuenta del presente acuerdo al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

135-2009



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, la C. Juana Rejón Gil, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, en la cual se requirió lo siguiente:

"EXIJO SE ME RINDA INFORME LEGALMENTE Y ATREVES (SIC) DE COPIAS FOTOSTÁTICAS Y CON PRUEBAS QUE ME ESPECIFIQUEN Y DEMOSTRANDOME CON HECHOS Y DOCUMENTOS LEGALES Y HAGA CONSTAR DONDE LO DICE RAZONES QUE NO SE ME QUIERE FIRMAR O AUTORIZAR MI LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CERVEZAS DEL USO DEL SUELO "EL VENADO" UBICADO EN LA CALLE 21 N° 99 A ENTRE 16 Y 16 A DE ESTA LOCALIDAD "

SEGUNDO. En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel.

TERCERO. En fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, a efecto de que emita una resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la información solicitada y en caso de inexistencia procediera a la declaración formal de la misma, de conformidad con los considerandos QUINTO SEXTO Y SÉPTIMO de la citada resolución.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, para dar cumplimiento a la

7-6-19-19
Q



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1997/2009, de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El diez de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. En virtud de lo manifestado por la solicitante de la información en su escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, este Consejo General, el ocho de los corrientes, procedió a dar vista de las constancias presentadas por la C. Juana Rejón Gil, a la Unidad de Acceso de Xocchel,

Juana Rejón Gil

[Handwritten signature]



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

requiriéndole a efecto de que informe a este Consejo si entregó o no a la recurrente la información solicitada.

NOVENO. *Hasta la presente fecha, no se ha recibido oficio alguno por parte de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, respecto de la vista y requerimiento que le realizara este Consejo mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

7-11-19-19



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, a la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha veintitrés de octubre del año en curso, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para los siguientes efectos:

a) En caso de que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para autorizar o negar, en su caso, las licencias de funcionamiento o de uso de suelo para establecimientos o locales cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, le **requiera** con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

consistente en el documento que especifique las razones por las cuales no se ha firmado o autorizado la licencia de funcionamiento o de uso del suelo, en su caso, del comercio denominado "El Venado" ubicado en la calle 21 # 99 A entre 16 y 16 A del municipio de Xocchel, Yucatán, y la remita para su entrega. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente **motive** las causas de la misma; a su vez, la Unidad de Acceso en cuestión, **remita** a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto, con el objeto de que la suscrita este en aptitud de valorar su proceder.

b) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, para tener en sus archivos la información solicitada, **requiera** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica del referido Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la C. JUANA REJÓN GIL o, en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.

c) **Emita** resolución mediante la cual ponga a disposición de la particular la información solicitada y en caso de inexistencia proceda a la declaración formal de la misma de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la materia.

d) **Notifique** a la particular su resolución conforme a derecho.

e) **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprueben las gestiones realizadas.

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles

7-11-19-19
D



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

*Ahora bien, por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintitrés de octubre del año en curso, el cual fue notificado a la recurrida el día diecinueve del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/1916/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día veinte de noviembre del presente año y feneció el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, pues los días veintiuno y veintidós del mes y año referidos fueron inhábiles por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.*

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción*

6119-10



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido:

- Resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve.*
- Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1777/2009 de fecha veintiséis de octubre del presente año.*
- Cédula y acta de notificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve.*
- Acuerdo de fecha trece de noviembre del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1916/2009 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.*
- Certificación de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la definitiva.*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, respecto de la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 135/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue la información solicitada en términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la resolución arriba señalada.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 135/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 135/2009.*

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel, C. María de los Ángeles Chan Maas, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 135/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009 , siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 135/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 137/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 137/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, la C. Juana Rejón Gil, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, en la cual se requirió lo siguiente:*

"Por este medio se le solicita copia de todos los documentos en los q' (sic) consta (sic) los motivos, razones o circunstancias, por las cuales se negó la licencia de uso de suelo y/o funcionamiento del local Expendio de cervezas el Venado (C-21÷ 16 y 16 A de esta localidad."

SEGUNDO. *En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel.*

TERCERO. *En fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó a la Unidad de Acceso en cuestión, emitir una resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la*

Handwritten initials: LG

Handwritten signature and initials: A



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información solicitada y en caso de inexistencia procediera a la declaración formal de la misma.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Xoochel, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1998/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El diez de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. En fecha ocho de enero del presente año, se acordó tener por presentada a la solicitante con su escrito de fecha nueve de diciembre de

19-09

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dos mil nueve y se dio vista del mismo a la Unidad de Acceso, a efecto de que informara si entregó o no la información solicitada a la recurrente y de ser así, indicara que información entregó anexando las constancias relativas a dicha entrega.

OCTAVO. *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso recurrida, respecto de la vista que se le realizara.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

Handwritten initials and a checkmark.

Handwritten signature and initials.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, a la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 137/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha veintitrés de octubre del año en curso, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para los siguientes efectos:

- a) En caso de que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para autorizar o negar, en su caso, las licencias de funcionamiento o de uso de suelo para establecimientos o locales cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, le requiera con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la

137-2009-01



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información consistente en todos los documentos que especifiquen las razones por las cuales no se ha autorizado la licencia de funcionamiento o de uso del suelo, en su caso, del comercio denominado "El Venado" ubicado en la calle 21 # 99 A entre 16 y 16 A del municipio de Xocchel, Yucatán, y la remita para su entrega. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente motive las causas de la misma; a su vez, la Unidad de Acceso remita a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto, con el objeto de que la suscrita este en aptitud de valorar su proceder.

- b) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, para tener en sus archivos la información solicitada, requiera a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica del referido Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la C. JUANA REJÓN GIL o, en su defecto, declaren fundada y motivadamente su inexistencia.*
- c) Emita resolución mediante la cual ponga a disposición de la particular la información solicitada y en caso de inexistencia proceda a la declaración formal de la misma de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la materia.*
- d) Notifique a la particular su resolución conforme a derecho.*
- e) Envíe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Handwritten initials or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintitrés de octubre del año en curso, el cual fue notificado a la autoridad el día diecinueve del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/1917/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día veinte de noviembre del presente año y feneció el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, pues los días veintiuno y veintidós del mes y año referidos fueron inhábiles por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, respecto de la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en*

17-11-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 137/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución, ordenado que se ponga a disposición de la solicitante la información solicitada, o en su caso declarando de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 137/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 137/2009.

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y resolutivo PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel, C. María de los Ángeles Chan Maas, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 137/2009. Asimismo, se le hace efectivo el apercibimiento, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase."*



INAI Yucatán

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 137/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 137/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, la C. Juana Rejón Gil, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, en la cual se requirió lo siguiente:

Handwritten notes on the left margin, including a large checkmark and some illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller initials.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"POR ESTE MEDIO SE LE SOLICITA COPIA DE TODOS LOS REQUISITOS Q' (SIC) SE REQUIEREN PARA LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O FUNCIONAMIENTO DE UN EXPENDIO DE CERVEZAS."

SEGUNDO. En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel.

TERCERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, a efecto de que emita una resolución una resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la información solicitada y en caso de inexistencia procediera a la declaración formal de la misma, de conformidad con los considerandos QUINTO SEXTO de la citada resolución.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1999/2009, de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Handwritten initials or signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten mark or signature at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El diez de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

SÉXTO. *En fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SÉPTIMO. *El nueve de diciembre de dos mil nueve, la solicitante de la información mediante escrito de esa misma fecha, realizó diversas manifestaciones con motivo del presente procedimiento.*

OCTAVO. *En virtud de lo manifestado por la solicitante de la información en su escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, este Consejo General, el ocho de los corrientes, procedió a dar vista de las constancias presentadas por la C. Juana Rejón Gil, a la Unidad de Acceso de Xocchel, requiriéndole a efecto de que informe a este Consejo si entregó o no a la recurrente la información solicitada. El mismo ocho de enero, mediante oficio*

Handwritten initials or signature on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de esa misma fecha, el Presidente Municipal de Xocchel, realizó diversas manifestaciones con motivo del procedimiento en cuestión.

NOVENO. Hasta la presente fecha, no se ha recibido oficio alguno por parte de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, respecto de la vista y requerimiento que le realizara este Consejo mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, a la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de octubre del año en curso, emitió resolución a través de la cual revoco la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y le instruyó para los siguientes efectos:

- En caso de que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para conocer los requisitos y reglas para obtener licencias de funcionamiento o de uso de suelo para establecimientos o locales que su giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá requerirle con la finalidad de que dicha

7-11-09

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de los siguientes contenidos de información: 1) copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de uso de suelo para un expendio de cervezas y, 2) copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de funcionamiento para un expendio de cervezas, y ésta la remita para su entrega. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente deberá motivar las causas de la misma; asimismo, la Unidad de Acceso en cuestión, deberá remitir a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad, que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto, con el objeto de que la suscrita este en aptitud de valorar su proceder.

• En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, para tener en sus archivos la información solicitada, deberá requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la C. Juana Rejón Gil, mediante solicitud de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, o en su defecto, declaren fundada y motivadamente su inexistencia. Independientemente de lo anterior, la suscrita informa a la Autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa, la información solicitada por la C. JUANA REJÓN GIL, es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los

Handwritten initials or signature on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad.

- *Emita resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la información solicitada y en caso de inexistencia deberá proceder a la declaración formal de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.*
- *Notifique al particular su resolución conforme a derecho.*
- *Envíe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintitrés de octubre del año en curso, el cual fue notificado a la recurrida el día diecinueve del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/1918/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día veinte de noviembre del presente año y feneció el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, pues los días veintiuno y veintidós del mes y año referidos fueron inhábiles por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la

Handwritten initials: "G" and "D" with a checkmark.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los

1-61-19-10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sea remitidas al Órgano Colegiado referido:

- a) Resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1775/2009 de fecha veintiséis de octubre del presente año.
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve.
- d) Acuerdo de fecha trece de noviembre del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1918/2009 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.
- f) Certificación de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la definitiva.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, respecto de la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the right margin, extending from the middle to the bottom of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 138/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaria Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue la información solicitada en términos de los Considerandos Quinto, y Sexto de la resolución arriba señalada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 138/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Handwritten notes: "G-1" and "D-1" with arrows pointing to the text.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Xocchel no cumplió la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, emitida por el Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 138/2009.

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y resolutivo PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Xocchel, C. María de los Ángeles Chan Maas, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 138/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase."*

Handwritten mark: a checkmark-like symbol with the number '119-4' written below it.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



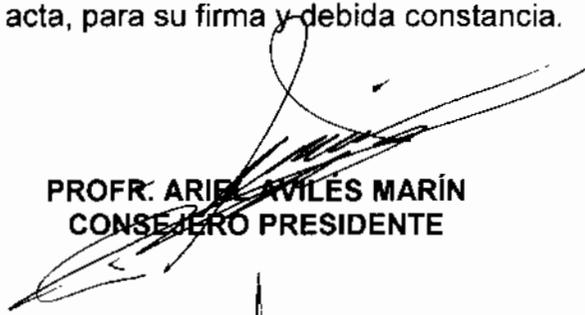
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 138/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con treinta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**



**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO**